



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F. a 7 de noviembre de 2005.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100053105**, presentada el día 26 de septiembre de 2005.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 26 de septiembre de 2005, se recibió la solicitud número 1117100053105, por el medio electrónico SISI, la cual se presentó en el siguiente tenor:

“copia simple del oficio No. 498 de Junio de 2001 exp. ESFM/01 emitido por la Escuela Superior de Física y Matemática del IPN otros datos para facilitar su localización, Escuela Superior de Física y Matemática del IPN”.
(sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud número 1117100053105, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con oficio SA/UE/1071/05, en fecha 26 de septiembre de 2005, se procedió a turnarla a la Escuela Superior de Física y Matemáticas del IPN por considerarse asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio número ESFM/D/531/05 de fecha 5 de octubre de 2005, la Escuela Superior de Física y Matemáticas del IPN, rindió su informe en tiempo y forma manifestando:

“Me permito solicitar a Usted que de acuerdo con el artículo 40 de la LFTAIPG, se amplíe la información solicitada toda vez que la organización de nuestros archivos no permite la localización de oficios por número, por lo cual es necesario saber en torno a qué asunto gira el oficio, de qué departamento de la ESFM fue emitido, a quién fue dirigido etc.” (sic)

CUARTO.- Con fecha 10 de octubre de 2005, la unidad de enlace con la finalidad de dar inicio al proceso de búsqueda de información y con base en el artículo 40 de la Ley Federal de transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se solicitó al particular que ampliara, corrigiera o detallara la información de la solicitud.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

QUINTO.- El particular cumplimentó el requerimiento con fecha 14 de octubre de 2005 e indicó lo siguiente: “*Subdirección Académica cuando era Rubén Mares Gallardo Subdirector, Jurado de Examen*”.(sic)

SEXTO.- Por oficio SA/UE/1182/05 de fecha 17 de octubre de 2005 la Unidad de Enlace, hizo del conocimiento del cumplimiento al requerimiento por parte del particular, así como la información proporcionada por éste.

SEPTIMO.- La Escuela Superior de Física y Matemáticas a través de su oficio número ESFM/D/622/05 de fecha 25 de octubre del presente año manifestó lo siguiente:

“...me permito informar a Usted que después de revisar en los archivos de titulación, bajo resguardo de la Subdirección Académica de esta escuela, no existe el documento solicitado.”(sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente copia simple del oficio No. 498 de Junio de 2001 exp. ESFM/01 y que fue requerida a la Escuela Superior de Física y Matemática del IPN quien contestó que no existe la información requerida.

TERCERO.- Es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, en virtud de lo anterior, se declara la inexistencia de la información requerida.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

CUARTO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los preceptos legales invocados en el Considerando Primero, así como en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de CONFIRMARSE la inexistencia, en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional de la información solicitada.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG, Se confirma la inexistencia de la información solicitada consistente en copia simple del oficio No. 498 de Junio de 2001 exp. ESFM/01 emitido por la Escuela Superior de Física y Matemática del IPN .

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la inexistencia de la información solicitada.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la LFTAIPG.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

QUINTO.- Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Hiram Valdéz Flores
Titular de la Unidad de Enlace

Asesor "A"



Lic Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

*Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y artículo 57 del Reglamento de la LFTAIPG que establece que los asesores, serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma solo será para asentar su conocimiento